



**PROCESO:** EJECUTIVO.

**RADICACIÓN:** 08549-40-001-2018-00010-00

**DEMANDANTE:** COOMULTIGEST.

**DEMANDADO:** YAMILE LASTRA LLANOS Y NINFA OROZCO VILORIA.

Secretaría. – Al Despacho del señor juez informándole que, por un error involuntario al momento de fraccionar el depósito judicial No.416480000020328 por valor de \$9.600.000, ordenado mediante auto de 02 de septiembre del presente año, se fraccionó por dos valores equivocados, que en concreto correspondieron a los números 416480000021317 por valor de \$1.210.480,93, y 416480000021318 por valor de \$8.389.519,07, por lo que se haría necesario entonces, para dar cumplimiento a la entrega de las sumas ya ordenadas en providencias anteriores, fraccionar los nuevos valores resultantes de la división que erradamente se hizo del primer título en mención (terminado en 20328). En este orden, de los dos nuevos depósitos se habría de fraccionar el No. 416480000021318 por valor de \$8.389.519,07. Le pongo de presente que la providencia de 25 de agosto de 2022, que ordenó la terminación del presente proceso, se encuentra debidamente ejecutoriada y que se encuentran a disposición de este proceso 08549-40-001-2018-00010-00, los siguientes depósitos: No.416480000019271 por valor de \$104.128; 416480000020091 por valor de \$117.617,50; No.416480000020885 por valor de \$158.643; No.416480000021317 por valor de \$1.210.480,93 y No.416480000021318 por valor de \$8.389.519,07, depósitos a nombre de la demandada NINFA OROZCO VILORIA. A nombre de la demandada YAMILE LASTRA LLANOS los depósitos No. 416480000019280 por valor de \$282.654. Finalmente le informo que no obra en el expediente petición alguna tendiente a solicitar el embargo de crédito, embargo de remanente y/o títulos judiciales, ni tampoco se encuentra pendientes memoriales por anexar en ese sentido. Sírvase Proveer.

Piojó, 12 de octubre de 2022.

El secretario,

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIOJÓ ATLANTICO.** Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y verificados los descuentos en la plataforma de depósitos judiciales de Banco Agrario, se constata que se fraccionó erradamente el depósito judicial No.416480000020328 por valor de \$9.600.000, y no se hizo como se dispuso corregir en la providencia del 7 de septiembre de 2022 sino en dos depósitos así: uno por valor de \$1.210.480,93 -al cual le arrojó el No.416480000021317-, y otro por valor de \$8.389.519,07 -al cual el sistema le arrojó el No.416480000021318; siendo en consecuencia necesario fraccionar nuevamente uno de estos depósitos a efectos de poder dar efectivo cumplimiento a las sumas ya determinadas para las partes en autos anteriores y que se encuentran debidamente ejecutoriados, dictados en fechas 25 de agosto y 7 de septiembre de 2022.

En estes orden de ideas, se dispondrá, con el fin de dar alcance a dichas decisiones, fraccionar el nuevo depósito creado por valor de \$8.389.519,07 -y con número 416480000021318-, a nombre de la demandada NINFA OROZCO VILORIA, en dos depósitos judiciales así: uno por la suma de \$3.632.589,93 y otro en valor equivalente a \$4.756.929,14. El primero de ellos, se habrá de entregar a la parte demandante, para así, junto a con los otros depósitos judiciales cuya entrega se ordenara en auto del 25 de agosto de 2022, completar la suma de \$3.915.243,93 dispuesta en la misma providencia y con la cual se completaba el saldo de la obligación para dar por terminado el proceso.

Corolario a lo anterior se,



**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Disponer el fraccionamiento del depósito judicial No. 416480000021318 por valor de \$8.389.519,07 a nombre de la demandada NINFA OROZCO VILORIA, en dos depósitos judiciales así: uno por la suma de \$3.632.589,93; y otro en valor equivalente a \$4.756.929,14.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO**

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Piojo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d281107cf70a0d8f05e52b699877970792d125fdaa9dfeea1546a90e32f506d**

Documento generado en 12/10/2022 04:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>